

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CERTIFICADO DE ORIGEN RENOVABLE PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EN LAS PROVINCIAS DE CIUDAD REAL, CUENCA Y TOLEDO, EXCLUIDO EL SESCAM.



Objeto: Suministro de energía eléctrica con certificado de origen renovable para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos en las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo, excluido el SESCAM.

Lote 3: Suministro de energía eléctrica para los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos en la provincia de Toledo. Se incluye en este lote la sede del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Nº expediente: 2023/006948

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2023 la Consejería de Desarrollo Sostenible formalizó con la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., el LOTE 3: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EN LA PROVINCIA DE TOLEDO. SE INCLUYE EN ESTE LOTE LA SEDE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA, del contrato de referencia.

El importe de este lote en concreto asciende a la cantidad de 5.621.747,04€ (IVA excluido) y vigencia de 1 año y 57 días (que equivale a 1.16 años) desde su formalización, sin posibilidad de prórroga.

SEGUNDO. – Con fecha 20 de febrero de 2024 el presidente de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha presenta un escrito dirigido a la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible exponiendo lo siguiente "La Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha fue creada por la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, (DOCM número 237, de 13 de diciembre de 2021) configurándose según su artículo 1, como un órgano técnico dependiente de las Cortes de Castilla-La Mancha.(...)

Esta Cámara de Cuentas, en su condición de institución integrante del sector público regional, (artículo 4.1.a) del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha), solicita la adhesión al Acuerdo marco para la homologación del suministro de energía eléctrica con certificado de origen renovable de los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos."



TERCERO. — Con fecha 23 de febrero de 2024, el Letrado Mayor de las Cortes de Castilla-La Mancha presenta un escrito dirigido a la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible exponiendo lo siguiente "Le comunico que la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2024, ha aprobado el siguiente acuerdo: "Solicitar a la Consejería de Desarrollo Sostenible la adhesión de las Cortes de Castilla-La Mancha, integrante del sector público regional, al acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica con certificado de energía renovable de los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades y sus organismos autónomos".



CUARTO. – El responsable del Contrato emite informe técnico relativo a la incorporación de estos dos puntos de suministro eléctrico sitos en las dependencias de la Cámara de Cuentas y de Las Cortes de Castilla La Mancha, en el que señala :

"Para hacer todos los cálculos se hacen las siquientes suposiciones que afectan a los suministros eléctricos:

- El consumo anual de energía eléctrica de cualquier suministro es muy parecido el de un año que el del año siguiente. Si la potencia instalada es la misma, y el edificio en su conjunto se dedica a lo mismo (misma superficie, mismo número de trabajadores, mismas horas trabajadas, etc.), la suposición es adecuada y correcta.
- El gasto anual en euros de la energía eléctrica de cualquier suministro es muy parecido el de un año que el del año siguiente si el precio de la energía, impuestos y tasas no varía apreciablemente.
- Se van a tomar los datos del lote de Toledo ya que los 2 suministros son del municipio de Toledo.
- Los datos de facturación y consumo de los 2 suministros son reales y se toman de las facturas reales aportadas.

La previsión de consumo de energía eléctrica del AM a lo largo de la vigencia del mismo del lote de Toledo es de 26.770.224 KWh. La previsión de gasto en euros de la energía eléctrica del AM a lo largo de la vigencia del mismo del lote de Toledo es de 5.621.747,04 euros (sin IVA) y de 6.802.313,92 euros (IVA incluido).

Según los datos de facturación de las Cortes de Castilla La Mancha en el último año, el consumo de energía eléctrica de las Cortes de Castilla La Mancha es de 334.671 KWh/año. Esto implica que a lo largo del AM con un plazo de vigencia de 1,16 años el consumo de energía eléctrica sería de 388.218,36 KWh. Según los datos de facturación de las Cortes de Castilla La Mancha en el último año, el gasto en energía eléctrica de las Cortes de Castilla La Mancha es de 96.773,75 euros/año. Esto implica que a lo largo del AM con un plazo de vigencia de 1,16 años el gasto sería de 112.257,55 euros.



Según los datos de facturación de la Cámara de Cuentas en el último año el consumo de energía eléctrica de la Cámara de Cuentas es de 70.761 KWh/año. Esto implica que a lo largo del AM con un plazo de vigencia de 1,16 años el consumo de energía eléctrica sería de 82.082,76 KWh. Según los datos de facturación de la Cámara de Cuentas en el último año, el gasto en energía eléctrica de la Cámara de Cuentas es de 14.829,33 euros/año. Esto implica que a lo largo del AM con un plazo de vigencia de 1,16 años el gasto sería de 17.202,02 euros.



Las conclusiones son las siguientes:

- La suma de consumos de los 2 suministros (388.218,36 KWh + 82.082,76 KWh) si estuvieran dentro del AM a lo largo de toda la vigencia del mismo sería del 1,75 % del total.
- La suma de los gastos del consumo de energía eléctrica de los 2 suministros (112.257,55 euros + 17.202,02 euros) si estuvieran dentro del AM a lo largo de toda la vigencia del mismo sería de 1,90 % del total.
- Los suministros no se van a adherir al AM desde el inicio del mismo, esto implica que el consumo siempre va a estar por debajo del 1,75 % del consumo total del AM y el gasto siempre estará por debajo del 1,90 % del gasto total del AM."

QUINTO. –Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible de fecha 12 de marzo de 2024 se acuerda la iniciación del expediente de modificación del Acuerdo Marco de referencia.

SEXTO. – El 14 de marzo de 2024 la empresa contratista del Lote afectado, IBERDROLA, presenta escrito de conformidad a la inclusión de dos puntos de suministro propuesta en la modificación en trámite, tras concederle el oportuno trámite de audiencia.

SÉPTIMO. - El Servicio Jurídico de la Consejería de Desarrollo Sostenible emite informe jurídico favorable con fecha 28 de mayo de 2024.

OCTAVO. - El informe de fiscalización previa es emitido con carácter favorable con fecha 7 de junio de 2024 por la Intervención.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Órgano competente para la modificación. El órgano de contratación es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible en virtud de lo dispuesto en el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, competente en materia de energía, en su condición de servicio especializado (artículo 3.4 y Anexo II del citado Decreto), al ser este tipo de suministro declarado como servicio especializado por dicho Decreto, puesto en relación con el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 6/2024 de 20 febrero.



SEGUNDO. – **Justificación de la modificación.** El artículo 204 de la LCSP regula las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación. De conformidad con este precepto "Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiera advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos."

En cumplimiento de dicho precepto, la cláusula 31 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES del Acuerdo Marco de referencia señala:

"El Acuerdo marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos, contenidas en la LCSP.

Una vez perfeccionado el Acuerdo marco, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma previstas en la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particulares previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 203.3 la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y



sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Puesto que el suministro de energía eléctrica constituye un medio indispensable para el funcionamiento de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y al estar el precio fijado por unidades de ejecución en función de las necesidades de los centros, no quedan obligados a demandar una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del presupuesto, de manera que el aumento o disminución en el gasto, consecuencia del consumo inicial previsto, se reajustará al gasto real en los contratos basados con los actos administrativos que llevan implícito el correspondiente gasto, al haber sido contemplado el valor máximo estimado en el Acuerdo Marco.

No obstante, durante el periodo de duración del Acuerdo Marco se podrá incrementar o reducir el número de puntos de suministro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Organismos Autónomos, sumándose al presente Acuerdo Marco en la nueva modalidad que les corresponda. El adjudicatario está obligado a tramitar estas altas, modificaciones o incluso bajas ante la empresa distribuidora sin que le corresponda ningún pago por el concepto de gestión, adaptándose en todos los casos al precio de la energía del grupo correspondiente.

Estas modificaciones serán consecuencia de la puesta en marcha de nuevos edificios, bajas de edificios y posibilidad de algún cambio de tipo de contratación de algún edificio. Nunca serán modificaciones apreciables que puedan alterar el objeto del Acuerdo Marco."

El artículo 4.1 del Decreto 74/2018 Dispone que "podrán adherirse al sistema de contratación centralizada transversal y de servicios especializados regulado en este Decreto el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y las entidades que integran el sector público regional, previa solicitud dirigida a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda o a la persona titular del servicio especializado correspondiente, quienes resolverán sobre su adhesión. Dicha adhesión podrá referirse a la totalidad de contratos centralizados, acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación que se formalicen o solo a alguno o algunos de ellos".

A la vista de lo expuesto, siendo la causa de la modificación la incorporación al objeto del contrato de los edificios donde se ubican las dependencias de dos entidades integrantes del sector público regional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como lo son su Cámara de Cuentas y Las Cortes, parece claro que la misma resulta encuadrable en el supuesto previsto en la cláusula 31 antes trascrita referido al "No obstante, durante el periodo de duración del Acuerdo Marco se podrá incrementar o reducir el número de puntos de suministro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Organismos Autónomos, sumándose al presente Acuerdo Marco en la nueva modalidad que les corresponda. El adjudicatario está obligado a tramitar estas altas (...), Estas modificaciones serán consecuencia de la puesta en marcha de nuevos edificios, bajas de edificios y posibilidad de algún cambio de tipo de contratación de algún edificio(...)".





TERCERO. – **Procedimiento.** El procedimiento para la tramitación de las modificaciones contractuales se contiene en el artículo 191 de la LCSP, en relación con el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, precepto éste último según el cual "Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describa y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente."

La m publ artíc

La modificación deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberá publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP, según lo preceptuado en el artículo 203 de la misma norma.

En virtud de cuanto antecede y conforme a la propuesta de modificación,

RESUELVO

1º.- La modificación del Acuerdo Marco Suministro de energía eléctrica con certificado de origen renovable para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos en las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo, excluido el SESCAM.

En Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el apartado 4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y ÓRGANOS VINCULADOS.

Donde dice:

4.3. El presente acuerdo marco vincula a los órganos de contratación de las consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos en las Provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo (en adelante órganos vinculados) por lo que dichos órganos están obligados a satisfacer la necesidad de contratar el suministro de energía que constituye su objeto mediante la celebración de contratos basados en el mismo.

Se incluyen aquellos centros docentes públicos (IES, Enseñanzas Especiales y Artísticas, EOI, Centros de mayores...) cuyo gasto en suministro de energía eléctrica, deba ser soportado por el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha se encuentra adherido y por tanto vinculado al presente acuerdo marco, al amparo del artículo 4.1 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se



regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

Por su parte, conforme a lo previsto en los artículos 227.4 y 228.3 de la LCSP, las entidades del sector público regional que a continuación se relacionan podrán adherirse a este acuerdo marco durante su vigencia:



ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO REGIONAL
Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX)
Radio Televisión de Castilla-La Mancha (RTVCLM)
Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A (GICAMAN)
Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A. y sociedades dependientes
Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración (ISFOC)
Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A. (GEACAM)
Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A. (SODICAMAN)
Radio Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A.U. (RCM)
Televisión Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A.U. (CMT)
Promoción del Turismo y la Artesanía de Castilla-La Mancha, S.A (ETURIA CLM)
Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha
Fundación Centro Tecnológico del Metal de Castilla-La Mancha
Fundación Impulsa Castilla-La Mancha
Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha
Fundación del Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración
Fundación Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca
Fundación Colección Roberto Polo
Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha
Fundación Castilla-La Mancha, Tierra de Viñedos



Quedan excluidos del presente Acuerdo Marco todos los centros sanitarios y administrativos dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Los órganos vinculados quedarán obligados a adquirir la energía eléctrica con certificado de origen renovable objeto del presente Acuerdo durante el periodo de vigencia del mismo, en los términos expuestos por el artículo 18 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre.

Debe decir:

4.3. El presente acuerdo marco vincula a los órganos de contratación de las consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos en las Provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo (en adelante órganos vinculados) por lo que dichos órganos están obligados a satisfacer la necesidad de contratar el suministro de energía que constituye su objeto mediante la celebración de contratos basados en el mismo.

Se incluyen aquellos centros docentes públicos (IES, Enseñanzas Especiales y Artísticas, EOI, Centros de mayores...) cuyo gasto en suministro de energía eléctrica, deba ser soportado por el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha se encuentra adherido y por tanto vinculado al presente acuerdo marco, al amparo del artículo 4.1 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

Por su parte, conforme a lo previsto en los artículos 227.4 y 228.3 de la LCSP, las entidades del sector público regional que a continuación se relacionan podrán adherirse a este acuerdo marco durante su





vigencia:

ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO REGIONAL
Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX)
Radio Televisión de Castilla-La Mancha (RTVCLM)
Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A (GICAMAN)
Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A. y sociedades dependientes
Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración (ISFOC)
Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A. (GEACAM)
Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A. (SODICAMAN)
Radio Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A.U. (RCM)
Televisión Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A.U. (CMT)
Promoción del Turismo y la Artesanía de Castilla-La Mancha, S.A (ETURIA CLM)
Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha
Fundación Centro Tecnológico del Metal de Castilla-La Mancha
Fundación Impulsa Castilla-La Mancha
Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha
Fundación del Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración
Fundación Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca
Fundación Colección Roberto Polo
Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha
Fundación Castilla-La Mancha, Tierra de Viñedos

Igualmente podrá adherirse a este acuerdo marco durante su vigencia, la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y Las Cortes de Castilla -La Mancha, previa solicitud.

Quedan excluidos del presente Acuerdo Marco todos los centros sanitarios y administrativos dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.



Los órganos vinculados quedarán obligados a adquirir la energía eléctrica con certificado de origen renovable objeto del presente Acuerdo durante el periodo de vigencia del mismo, en los términos expuestos por el artículo 18 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre.

2º.- Que los efectos de la modificación se extiendan desde el día 17 de junio de 2024 hasta el fin de la vigencia del Acuerdo Marco.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la interposición de cualquier recurso administrativo, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos

Notifíquese a los interesados.

En Toledo, a la fecha de la firma digital LA SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

María del Carmen Martín Sánchez